

COPIA DEL ESTATUTO

ORIGINAL APROBADO

DEL 25 DE MAYO DE

2021

EN ASAMBLEA

GENERAL



Fervorosa y Antigua
Hdad. de Ntra. Sra. del Rocío
Filial de la Pontificia, Real e Ilustre
Hermandad Matriz de Almonte
Teniente Merchante, 93
Bollullos Par del Condado
HUELVA



En Bollullos del Condado siendo las 21,30 h. del día veintiocho de mayo de 2021, se celebra la **Asamblea General de Hermanos**, figurando en el segundo punto del orden del día:

Aprobación si procede del Estatuto adaptado al nuevo Estatuto Marco de la Diócesis y Reglamento de Régimen Interno.

La Presidenta Dña. María José Rojas Cadaval, hace un resumen del nuevo Estatuto, teniendo el Vº Bº de nuestro Director Espiritual.

El nuevo Estatuto ha estado expuesto en la Casa Hermandad durante un periodo de tiempo para el conocimiento y revisión del mismo por parte de los hermanos.

La Presidenta procede a la votación según el artículo 32 del Estatuto.

La Asamblea por unanimidad aprueba el nuevo Estatuto y Reglamento de Régimen Interno, quedando recogido en el presenta acta dicha aprobación.

La Presidenta

María José Rojas Cadaval

La Secretaria

María Jesús Valdayo de la Torre

Vº Bº Director Espiritual

D. Cristóbal Robledo Rodríguez





Fervorosa y Antigua
Hdad. de Ntra. Sra. del Rocío
Filial de la Pontificia, Real e Ilustre
Hermandad Matriz de Almonte
Teniente Merchante, 93
Bollullos Par del Condado
HUELVA

Sr. Vicario General

Huelva

Bollullos Cdo., a 08 de junio de 2021

Asunto: Solicitud aprobación Estatuto de la Hermandad del Rocío de Bollullos del Condado

El pasado día veintiocho de mayo de 2021, se celebró la **Asamblea General de Hermanos**, figurando en el segundo punto del orden del día:

“Aprobación si procede del Estatuto adaptado al nuevo Estatuto Marco de la Diócesis y Reglamento de Régimen Interno”.

Dicha Asamblea aprobó por unanimidad la redacción del Estatuto.

Con tal motivo **solicitamos** la aprobación por parte de la autoridad eclesiástica del nuevo Estatuto de la Hermandad.

Reciba un cordial saludo.

La Presidenta

María José Rojas Cadaval

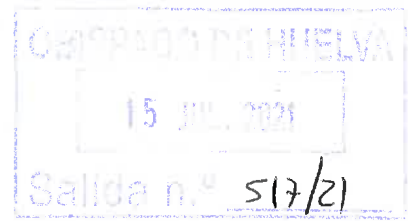
La Secretaria

María Jesús Valdayo de la Torre

Vº Bº Director Espiritual

D. Cristóbal Robledo Martínez





SANTIAGO GÓMEZ SIERRA
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE HUELVA

En la Parroquia de Santiago Apóstol, de Bollullos del Condado, tiene su sede canónica, la **Hermandad de Nuestra Señora del Rocío**, erigida por decreto episcopal de 28 de diciembre de 1959. Sus últimos Estatutos fueron aprobados el 1 de diciembre de 2000.

La Hermandad ha aprobado en Asamblea General de Hermanos de 28 de mayo de 2021, con el Vº Bº del Rvdo. Sr. Cura Párroco, el nuevo texto de Estatutos, en conformidad con el Estatuto Marco de Hermandades y Cofradías, establecido por nuestro decreto de 13 de mayo de 2014, y en conformidad con la reforma parcial de artículos de las Normas Diocesanas para las Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Huelva, establecido por nuestro decreto de 29 de noviembre de 2019, en orden a la mejor adecuación a su condición de Asociaciones Públicas de Fieles, y a la más eficaz consecución de sus propios fines religiosos, apostólicos y caritativos, dentro de la pastoral diocesana.

Atendiendo al informe favorable de la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, por las presentes concedemos nuestra aprobación a los Estatutos de la **Fervorosa y Antigua Hermandad de Nuestra Señora del Rocío**, por los que han de regirse en adelante.

Exhortamos a la Junta de Gobierno que dé a conocer estos Estatutos a todos los hermanos y les inste a seguir fielmente los objetivos de promover la formación y la vida cristiana, el compromiso apostólico, la práctica de la caridad con los más pobres y necesitados, y la frecuencia en la recepción de los Sacramentos.

Dado en Huelva, el catorce de julio de dos mil veintiuno.



Santiago,
Obispo de Huelva

Por mandato del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo

ESTATUTO DE LA
“FERVOROSA Y ANTIGUA
HERMANDAD DE NUESTRA
SEÑORA DEL ROCÍO”
DE
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO

PARROQUIA DE SANTIAGO APOSTOL



CAPÍTULO I TÍTULO, NATURALEZA, FINES Y SEDE SOCIAL DE LA HERMANDAD.

- Art. 1.- Título o nombre de la Hermandad.**
- Art. 2.- Naturaleza.**
- Art. 3.- Fines**
- Art. 4.- Medios de la Hermandad**
- Art. 5.- Sede y domicilio social.**
- Art. 6.- Signos distintivos.**

CAPÍTULO II MIEMBROS DE LA HERMANDAD

- Art. 7.- Miembros.**
- Art. 8.- Procedimiento de admisión.**
- Art. 9.- Cualidades de los hermanos**
- Art. 10.- Clases de hermanos.**
- Art. 11.- Hermanos de pleno derecho.**
- Art. 12.- Derechos y deberes de los hermanos de pleno derecho**
- Art. 13.- Hermanos colaboradores.**
- Art. 14.- Derechos y deberes de los hermanos colaboradores.**
- Art. 15.- Hermanos de Honor, Honorarios y Predilectos**
- Art. 16.- Pérdida de la condición de hermano.**

CAPITULO III Proceso Sancionador

- Art. 17.- Infracciones**
- Art. 18.- Sanciones**
- Art. 19.- Procedimiento**

CAPITULO IV PROCESO ELECTORAL

- Art. 20.- Censo de miembros electores.**
- Art. 21.- Miembros elegibles.**
- Art. 22.- Incompatibilidades**
- Art. 23.- Presentación de candidatos.**
- Art. 24.- Asamblea General de Elecciones.**
- Art. 25.- Toma de Posesión**
- Art. 26.- Duración de los cargos.**
- Art. 27.- Sustitución de Cargos**



CAPÍTULO V ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Art. 28.- Órganos de Gobierno.**
- Art. 29.- Asamblea General de Hermanos.**
- Art. 30.- Funciones de la Asamblea General.**
- Art. 31.- Periodicidad de las reuniones de la Asamblea General.**
- Art. 32.- Acuerdos de la Asamblea General.**
- Art. 33.- Junta de Gobierno**
- Art. 34.- Funciones de la Junta de Gobierno**
- Art. 35.- Periodicidad de las reuniones de la Junta de Gobierno.**

CAPÍTULO VI CARGOS DIRECTIVOS Y DIRECTOR ESPIRITUAL

Cargos directivos.

- Art. 36.- Presidente**
- Art. 37.- Funciones del Presidente**
- Art. 38.- Nombramiento del Presidente**
- Art. 39.- Término del mandato.**
- Art. 40.- El Vicepresidente**
- Art. 41.- El Secretario de la Hermandad.**
- Art. 42.- El Vicesecretario.**
- Art. 43.- El Tesorero.**
- Art. 44.- Las Vocalías.**
- Art. 45.- Vocalía de Culto y Espiritualidad.**
- Art. 46.- Vocalía de Formación.**
- Art. 47.- Vocalía de Caridad y Relaciones fraternas.**
- Art. 48.- Vocalía de Manifestaciones Religiosas Públicas, o Alcalde Mayor de Carreta.**
- Art. 49.- El Director Espiritual o Asistente Eclesiástico.**
- Art. 50.- Hermano Mayor.**
- Art. 51.- Otros Cargos de la Junta de Gobierno**

CAPÍTULO VII ECONOMÍA DE LA HERMANDAD

- Art. 52.- Patrimonio de la Hermandad.**
- Art. 53.- Medios Económicos.**
- Art. 54.- Administración de los bienes**

CAPÍTULO VIII EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD

- Art. 55.- Vías de Extinción.**
- Art. 56.- Destino de los bienes**



DISPOSICIONES FINALES



CAPITULO I TÍTULO, NATURALEZA, FINES Y SEDE
SOCIAL DE LA HERMANDAD.

Art. 1.- Título o nombre de la Hermandad.

La Hermandad recibe el nombre de “**Fervorosa y Antigua Hermandad de Nuestra Señora del Rocío**” de Bollullos par del Condado.

Art. 2.- Naturaleza.

2.1. Esta Hermandad es una Asociación Pública de Fieles de la Iglesia Católica, cuya fecha de fundación se data en el año 1936, y que fue confirmada canónicamente mediante decreto episcopal de fecha 28 del mes de diciembre del año 1959.

Constituida principalmente por fieles laicos de la ciudad de Bollullos par del Condado y por otros fieles cristianos, seglares o clérigos, ordenada a la promoción del culto público a la Santísima Virgen María en su advocación del Rocío, a la proclamación de sus glorias, a la imitación de sus Virtudes, a la edificación de la Iglesia de la que Ella es Madre y Maestra y a la evangelización de su hijo Jesucristo a los hombres, instaurando su reino en la tierra.

2.2. Se rige por las disposiciones del Código de Derecho Canónico, por el Derecho Particular, por las Normas Diocesanas y por sus Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.

2.3. La Hermandad adquirirá la personalidad jurídica civil mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, o en el que dispongan las leyes concordadas. Se compromete al fiel cumplimiento de las leyes civiles, tales como Ley de Protección de Datos, Ley de Propiedad Intelectual, Ley de Mecenazgo y cuantas otras leyes le puedan obligar.

Art. 3.- Fines

La Hermandad tiene los siguientes fines:



3.1. La promoción del culto público a la Santísima Virgen María en su advocación del Rocío, de acuerdo con la doctrina y el magisterio de la Iglesia acerca de María Santísima

3.2. La Confraternización y la formación de sus miembros hermanos en orden a la vida evangélica y al compromiso apostólico de la Iglesia

3.2.1. Fomentar el espíritu de conversión personal y vida cristiana más profunda.

3.2.2. Avanzar en la formación cristiana de sus hermanos, que responda a las necesidades actuales y a la necesaria integridad de fe y vida.

3.2.3. La práctica de la caridad entre los propios hermanos y la colaboración a la actividad social y caritativa de la Iglesia, a tenor de las posibilidades de la Hermandad y según orientaciones del Director Espiritual.

3.3. La participación activa en las tareas apostólicas de la Iglesia mediante su inserción en las actividades parroquiales a través, del Consejo Parroquial y Consejo de Cofradías y Hermandades y Diocesana.

3.4. Fomentar, individual y corporativamente, la impregnación cristiana del orden temporal, dando testimonio de Cristo en el ejercicio de las tareas profesionales y seculares, así como las relaciones con la Hermandad Matriz de Nuestra Señora del Rocío de Almonte (Huelva) y con las Hermandades de la misma advocación que existan y puedan existir.

3.5. Participar en el Culto Litúrgico que celebre en la parroquia a la que está adscrita, así como en su desplazamiento anual al Santuario de Nuestra Señora del Rocío, a la que deben de asistir todos los hermanos juntos con su Junta de Gobierno, con Insignia y Estandarte.

Art.4.- Medios de la Hermandad

Para conseguir estos fines, las Hermandad ayudará a sus miembros a realizar los siguientes actos de culto público en coordinación pastoral con el Rvdo. Sr. cura párroco y director espiritual:

4.1. La Hermandad celebrará un TRIDUO anual antes de la romería de Pentecostés.

4.2. La peregrinación a la aldea del Rocío en Pentecostés que se iniciará con la Misa de Romeros, con Comunión General, y tendrá lugar en la Parroquia coincidiendo con el día de la salida de la Hermandad hacia la Aldea del Rocío.

4.3. El Hermano/a Mayor presidirá todos los actos, en compañía de la Junta de Gobierno.

4.4. La Hermandad rezará el Ángelus, ante el Simpecado y el Rosario en la parada para el almuerzo.

4.5. La Hermandad apadrinará a cuantas asociaciones lo pidan, siempre que cumplan las ordenanzas de la Iglesia.

4.6. El itinerario que ha de recorrer la procesión en su salida hasta su entrada en el Rocío, quedará establecido por la Junta de Gobierno y el Director Espiritual, éste en todo caso deberá comprender el monumento a la patrona de Bollullos par del Condado.

4.7. La Junta de Gobierno y el Hermano/a Mayor, con Insignias y Simpecado asistirá a cuantos cultos programe la Hermandad Matriz.

4.8. El regreso de la Romería de Pentecostés se efectuará cuando se establezca, normalmente el martes siguiente del Lunes de Pentecostés, con entrada solemne en la ciudad, con salve en acción de gracias y depositando el Simpecado en su Altar, al llegar a la Parroquia de Santiago.

4.9. Fomentar el espíritu de conversión personal y una vida cristiana más profunda.

4.10. Avanzar en una formación cristiana que responda a las necesidades actuales y a la necesaria integridad de fe y vida.

4.11. Asumir con espíritu misionero los compromisos apostólicos, sociales y caritativos que en el campo familiar, profesional y social debe desarrollar un católico consciente, dentro de la pastoral diocesana y parroquial.

4.12. Se establece en el Reglamento de Régimen Interno, además de los cultos establecidos en los Estatutos, Triduo de Pentecostés y Misa Romeros, los otros cultos.

Art. 5.- Sede y domicilio social.



5.1. La Hermandad tiene su sede canónica en la parroquia de Santiago Apóstol de Bollullos Par del Condado.

5.2. La Hermandad tiene su domicilio social en la capilla situada en la Calle Teniente Merchante nº 92.

5.3. La Asamblea General tiene la facultad de cambiar el domicilio social a propuesta de la Junta de Gobierno, previa notificación al Ordinario del lugar.

Art. 6.- Signos distintivos.

6.1. El principal signo que identifica a la Hermandad, es el Simpecado con la imagen de nuestra Señora en el centro de este, y la medalla en forma de lagrima constituida, por la imagen de Nuestra Señora del Rocío, y un exorno floral, y rematado con el escudo de la ciudad de Bollullos par del Condado.

6.2. La descripción y uso de éstos y otros signos, se regularan en el Reglamento de Régimen Interno. La modificación de estas materias precisará una mayoría reforzada de dos tercios de los presentes dentro de la Asamblea General de Hermanos y el visto bueno del párroco conforme al artículo 23 de las Normas Diocesanas.

6.3. Estos signos distintivos no podrán ser entregados más que a los miembros de la Hermandad. Se establece en el Reglamento de Régimen Interno el uso de estos signos de la Hermandad.

CAPÍTULO II MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Art. 7.- Miembros.

7.1. Podrán ser miembros de la Hermandad todos los fieles que lo soliciten, siempre que estén bautizados, profesen la fe católica, aspiren a un mayor compromiso apostólico dentro de la Iglesia y se comprometan a observar los fines propios de la Hermandad.

7.2. En ningún caso podrán ser admitidos los que hayan abandonado la fe católica públicamente, se hayan apartado de la comunión eclesiástica o hayan incurrido en excomunión impuesta o declarada.



7.3. Es competencia de la Junta de Gobierno la admisión de nuevos miembros de la Hermandad.

Art. 8.- Procedimiento de admisión.

8.1. Los postulantes deben presentar su solicitud de admisión por escrito en el modelo oficial, al que acompañarán copia del documento oficial de identidad, partida de bautismo y el aval recomendatorio de al menos un hermano que pertenezca a la Hermandad, que tengan una antigüedad de dos años y sea mayor de edad. Se puede realizar la solicitud de admisión por medios informáticos que la Hermandad tiene establecido, así como alguna modificación de los datos personales.

8.2. Los postulantes seguirán un programa de formación específica ofrecido por la Hermandad que permita conocer la naturaleza eclesial de esta como asociación pública de fieles, los fines propios de la misma y las obligaciones y derechos de quienes pertenecen a ella. Durante este proceso de se le impondrá la medalla de la Hermandad que se especifica en el Reglamento de Régimen Interno.

8.3. El referido programa de formación terminará con un acto en el que los nuevos hermanos realizarán profesión pública de fe en el Triduo anual anterior a la Romería de Pentecostés durante el Ofertorio, y siempre de acuerdo con las disposiciones del sacerdote celebrante y/o director espiritual, prestarán el juramento de reglas. Se detalla en el Reglamento de Régimen Interno las especificaciones para la profesión pública de fe.

8.4. Los hermanos admitidos serán inscritos en un Libro de Registro, en el que figuren la fecha de alta, nombre y apellidos, número del documento oficial de identidad, fecha de nacimiento y domicilio; y, en su caso, fecha de baja. Se detalla en el Reglamento de Régimen Interno las especificaciones para ser inscrito en el Libro de Registro.

Art. 9.- Cualidades de los hermanos

Los hermanos se distinguirán por:

9.1. Su clara adhesión a la fe católica, al magisterio de la Iglesia que la interpreta y la proclama, y a la disciplina de la Iglesia.

9.2. Su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe cristiana y su vida.

9.3. Su comunión con el Obispo diocesano en cuanto principio y fundamento visible de unidad en su Iglesia particular, concretándose en la participación en las actividades que proponen los Planes Diocesanos.

9.4. La disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones y movimientos, nacidos en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta, y principalmente en la parroquia por su vinculación y pertenencia.

Art. 10.- Clases de hermanos.

Los fieles pueden incorporarse a la Hermandad en calidad de hermanos de pleno derecho, o como hermanos colaboradores. Tanto unos como otros deberán abonar las cuotas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno.

Art. 11.- Hermanos de pleno derecho.

Son hermanos de pleno derecho los mayores de edad, que han cumplido la antigüedad de 2 años y, según sus circunstancias personales, están dispuestos a participar activa y plenamente en la vida de la Hermandad, y en las responsabilidades que le pueda encargar la Hermandad.

Art. 12.- Derechos y deberes de los hermanos de pleno derecho

12.1. Los hermanos tienen los siguientes derechos:

12.1.1. Voz y voto en las Asambleas Generales.

12.1.2. Ser electores y elegibles para los cargos directivos, con las únicas limitaciones que se señalen en las Normas Diocesanas y en estos Estatutos.

12.1.3. Participar en todas las actividades organizadas por la Hermandad.

12.1.4. Utilizar las insignias o distintivos propios de la Hermandad como derecho exclusivo de sus miembros.

12.2. Entre los principales deberes se señalan:

12.2.1. Participar en los cultos que organice la Hermandad, tanto de carácter periódico como ocasional.

12.2.2. Asistir a las Asambleas Generales.

12.2.3. Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas que justifiquen lo contrario.

12.2.4. Asistir con regularidad a las sesiones de formación programadas y organizadas por la vocalía, el Director Espiritual o Párroco y la Delegación Diocesana de Hermandades.

12.2.5. Participar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la Hermandad, de acuerdo con sus propios fines.

12.2.6. Secundar y defender las directrices emanadas de la Autoridad Eclesiástica competente.

12.2.7. Colaborar en la pastoral diocesana y parroquial siguiendo las directrices del Obispo y el Párroco.

12.2.8. Abonar las cuotas correspondientes.

12.2.9. Contribuir con su ejemplo a que la Romería del Rocío, las Peregrinaciones al Santuario y los demás actos de la Hermandad constituyan verdaderas expresiones de fe y devoción a la Virgen.

12.2.10. Obedecer las disposiciones legítimamente tomadas por la Junta de Gobierno.

12.2.11. Ostentar el cordón y la medalla de la Hermandad formando corporativamente con ella en todos los actos de la misma.

Art. 13.- Hermanos colaboradores.

Son hermanos colaboradores:

13.1 Los menores de edad.

13.2 Los catecúmenos, esto es, los que todavía no han recibido el bautismo al que aspiran.

13.3 Los que han sido aceptados como postulantes y están todavía en periodo de formación.

13.4 Los hermanos de reciente ingreso, que no han alcanzado la antigüedad requerida.

13.5 Los fieles mayores de edad que, deseando pertenecer a la Hermandad y participar de sus bienes espirituales, no pueden asumir todas las obligaciones de los hermanos de pleno derecho.

13.6 Los que han sido declarados hermanos honorarios.

Art. 14.- Derechos y deberes de los hermanos colaboradores.

14.1. Los derechos de los hermanos colaboradores son:

14.1.1. Participar en los cultos que organice la Hermandad de carácter periódico u ocasional.

14.1.2 Asistir a las sesiones de formación organizadas por la vocalía y el Director Espiritual.

14.1.3. Colaborar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la Hermandad, de acuerdo con sus fines propios.

14.1.4. Usar las insignias propias de la Hermandad.

14.2. Las obligaciones de los hermanos colaboradores, excepto los honorarios, son:

14.2.1 Cultivar, a nivel personal y familiar, la piedad cristiana y las devociones propias de la Hermandad.

14.2.2 Participar en los cultos públicos de la Hermandad.

14.2.3. Pagar las cuotas correspondientes.

Art. 15.- Hermanos de Honor, Honorarios y Predilectos

La Asamblea General podrá aprobar las siguientes distinciones:

15.1 Al hermano miembro de pleno derecho que se haya distinguido por su especial dedicación a la Hermandad se le podrá nombrar hermano de honor, y su antigüedad se considerará incrementada en cinco años.

15.2. Al hermano miembro de pleno derecho cuyos méritos en favor de la Hermandad se consideren muy relevantes, sea o no hermano de honor, se le podrá nombrar hermano predilecto, el cual, a discreción del Presidente, podrá ser convocado a sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto. Si no hubiera sido previamente distinguido como hermano de honor, se incrementará su antigüedad en cinco años.

15.3. A la persona física que no sea miembro de la Hermandad y que se haya distinguido por su especial atención a la misma se le podrá nombrar hermano honorario, lo que conlleva los derechos pero no las obligaciones de los hermanos colaboradores.

15.4. A la persona jurídica o institución que se haya distinguido por su especial atención a la Hermandad se le podrá conceder el título de hermano honorario, con derecho a enviar una representación que ocupará un lugar destacado en los actos públicos de la corporación.

15.5. Ostentar el cordón y la medalla de la Hermandad formando corporativamente con ella en todos los actos de la misma.

Art. 16.- Pérdida de la condición de hermano.

Además del fallecimiento, son causas de pérdida de la condición de hermano:

16.1. La renuncia voluntaria a la condición de hermano.

16.2. La ausencia, inicial o sobrevenida, de los requisitos de admisión, que será declarada mediante un procedimiento con las mismas garantías y plazos del procedimiento sancionador

16.3. La reiterada falta de pago injustificada de la cuota, después que el hermano haya recibido aviso, si ha sido posible su localización, de su impago y de las consecuencias del mismo, estableciéndose en el Reglamento de Régimen Interno el número de cuotas impagadas para darlo de baja

16.4. La expulsión, tras seguir el procedimiento sancionador.



16.5. El cese, en el caso **16.1.**, se producirá cuando la próxima sesión de la Junta de Gobierno tome conocimiento de la renuncia y, en su defecto, a los dos meses de presentada.

16.6. En los otros casos, el cese se producirá cuando el interesado reciba la notificación de la decisión de la Junta de Gobierno, tomada por mayoría absoluta en los casos **16.2.**, y **16.3.**, y por dos tercios en el caso **16.4.** En ningún caso se requiere visto bueno del Párroco o del Ordinario. Se amplía en el Reglamento de Régimen Interno este artículo.

16.7. El cesado podrá interponer el recurso establecido en el canon 316 §2, el cual tendrá automáticamente efecto suspensivo.

16.8. Siendo firme el cese, para el reingreso se exigirá el cumplimiento de las condiciones de admisión, y en el caso **16.3.**, el pago de las cuotas atrasadas y sus intereses. A petición del interesado, la Junta de Gobierno acordará la conservación de la antigüedad acumulada antes del cese producido por las causas **16.1.** **16.2.** **16.3.**, según se establece en el Reglamento de Régimen Interno.

CAPITULO III Proceso Sancionador

Art.17.- Infracciones

17.1. Son infracciones leves:

17.1.1 La falta de respeto en los actos o reuniones de la Hermandad.

17.1.2. El incumplimiento de las Reglas de la Hermandad que no sea en acto de ejercicio de un cargo ni produzca grave perjuicio a la misma

17.1.3. Falta de respeto y caridad hacia la Autoridad Eclesiástica.

17.1.4. Indisciplina tras la previa advertencia de la Junta de Gobierno por escrito.

17.2. Son infracciones graves:

17.2.1. El incumplimiento de las Reglas de la Hermandad que no sea en acto de ejercicio de un cargo pero produzca grave perjuicio a la

misma, tal como la asistencia gravemente indecorosa a algún acto de la Hermandad que ofenda los sentimientos de piedad o la dignidad colectiva.

17.2.2. El incumplimiento del Reglamento de Régimen Interno en acto de ejercicio de un cargo.

17.2.3. El incumplimiento de los Estatutos de la Hermandad en acto de ejercicio de un cargo que no produzca grave perjuicio a la misma.

17.2.4. La reincidencia en una falta leve en el plazo de dos años, tales como el incumpliendo reiterado de lo acordado válidamente en Asamblea General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno, o la reiteración en el incumplimiento de los deberes como hermano.

17.2.5. El incumplimiento de una sanción impuesta por una falta leve.

17.3. Son infracciones muy graves:

17.3.1 El incumplimiento de los Estatutos de la Hermandad en acto de ejercicio de un cargo que produzca grave perjuicio a la misma, tal como hacer uso de la documentación de la hermandad abusando del cargo que desempeña.

17.3.2. El incumplimiento de los Estatutos de la Hermandad que produzca un gravísimo perjuicio a la misma.

17.3.3. La reincidencia en una falta grave en el plazo de cuatro años.

17.3.4. El alejamiento público de la comunión eclesial.

17.3.5. El incumplimiento de una sanción impuesta por una falta grave o muy grave.

17.3.6. El impago de cuotas sin causa justificada. Se amplía en Reglamento de Régimen Interno este tipo de infracciones.

17.3.7. Manipular, retener, ocultar, destruir o sacar de la Hermandad documentación u objetos de culto, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.

17.3.8. Se considerará falta muy grave aquel hermano, persona ajena, o empresa que se apropie de las insignias, distintivos, nombre de la Hermandad, o cualquier otro elemento de la misma para uso propio, informático, papel o tejido con carácter lucrativo, no habiendo sido autorizado expresamente por la Junta de Gobierno de la Hermandad. etc.

17.3.9. Se podrá establecer en el Reglamento de Régimen Interno otras condiciones de infracciones

Art.18.- Sanciones

18.1. Las sanciones por falta leve pueden ser:

18.1.1 Reprensión escrita.

18.1.2 Suspensión del derecho de voz y voto en Asamblea General por un máximo de un año.

18.2. Las sanciones por falta grave pueden ser:

18.2.1 Suspensión del derecho de voz y voto en Asamblea General entre un año y un día y cuatro años.

18.2.2 Privación del derecho de sufragio activo y pasivo en las próximas elecciones a Junta de Gobierno.

18.3. Las sanciones por falta muy grave pueden ser:

18.3.1 Inhabilitación para ocupar cargo en la Hermandad durante cuatro años (incluyendo la privación del que pudiera estar desempeñando).

18.3.2 Expulsión de la Hermandad.

18.4. Ni la Junta de Gobierno ni la Asamblea General podrán imponer a ningún hermano sanciones que conlleven la privación de los beneficios

espirituales ni la prohibición de participar en los actos que organice la hermandad.

Art. 19.- Procedimiento

19.1. El proceso sancionador se inicia cuando el Presidente, o en quien delegue, envíe nota escrita de amonestación al hermano que considere incurso en infracción.

19.2. Las infracciones leves prescriben al mes de cometidas, las graves a los tres meses y las gravísimas a los seis.

19.3. La prescripción se interrumpe cuando el Presidente o cargo de la Junta de Gobierno que le sustituya o en el que aquel delegase envíe nota escrita de amonestación al hermano a quien considere incurso en infracción, dándole un plazo de contestación de quince días continuos desde su recepción.

19.4. En el plazo de un mes desde que se recibió la respuesta o transcurrió en vano el plazo de contestación, la Junta de Gobierno examinará el caso. Si considera que no se produjo infracción o que no es imputable al amonestado o que este ha dado muestra suficiente de enmienda (con un grado de publicidad proporcional al acto cometido), archivará el caso. En caso contrario, abrirá el expediente sancionador mediante el nombramiento de un instructor y un secretario, lo que comportará, desde la recepción de la notificación por el expedientado, la medida cautelar de suspensión de cargo que cesará a los cinco meses si no ha concluido el expediente.

19.5. El instructor garantizará al expedientado el trámite de audiencia y su derecho de defensa. En el plazo de tres meses redactará su propuesta de resolución y dará vista de todas las actas al expedientado para que pueda en el plazo de quince días continuos redactar su escrito final de defensa. A continuación, el instructor remitirá todo el expediente a la Junta de Gobierno.

19.6. En el plazo de un mes de recibido el expediente, la Junta de Gobierno tomará su resolución. Si considera que no se produjo infracción o que no es imputable al expedientado o que este ha dado muestra suficiente de enmienda (con proporcionalidad al acto cometido), archivará el caso. En caso contrario, impondrá la sanción correspondiente y proporcionada, pero para apreciar una infracción gravísima necesitará una mayoría de dos tercios.

19.7. Aunque por causa justificada pueda demorarse el procedimiento, el trascurso de seis meses desde el envío de la nota de amonestación sin que

haya recaído resolución del expediente producirá el efecto de la reanudación del plazo de prescripción de la infracción.

19.8. Sin perjuicio de la conservación de una constancia, debidamente diligenciada por el secretario de la Hermandad, de entradas y salidas, toda la documentación del procedimiento sancionador donde figuren los hechos que puedan dañar la buena fama de las personas estará depositada en una sección reservada del archivo de la Hermandad. En caso de sobreseimiento, la documentación será destruida al año de ser archivada.

19.9. Si se imputa una infracción a un miembro de la Junta de Gobierno, no podrá participar en las deliberaciones de la misma relativas a su caso. Si el imputado es el Presidente, el procedimiento podrá ser iniciado por el Vicepresidente, sustituto o delegado, obteniendo una mayoría de dos tercios de la Junta de Gobierno para apreciar indicios de infracción gravísima; en otro caso, los indicios de infracción podrán ser sustanciados por la vía de la moción de censura.

19.10. Del Hermano Mayor:

“El Hermano Mayor, en el ejercicio de su cargo, podrá llegado el caso ser objeto de un procedimiento sancionador en los términos descritos anteriormente pudiéndose llegar a su remoción.”

CAPITULO IV PROCESO ELECTORAL

Art. 20.- Censo de miembros electores.

20.1. En las elecciones previstas en los presentes Estatutos son electores todos los hermanos de pleno derecho.

20.2. Para ello, la Hermandad elaborará el censo compuesto por los hermanos con derecho a voto. Una copia de este censo, que contendrá exclusivamente el número de hermanos, nombre, apellidos y DNI, estará a disposición de los hermanos durante un plazo de 20 días naturales después de la celebración del cabildo de convocatoria de elecciones.

20.3. La Junta de Gobierno, una vez resueltas las eventuales reclamaciones de los interesados, enviará a la Autoridad Eclesiástica para su aprobación el número de hermanos con derecho a voto resultante, procurando que sea en un plazo conveniente antes de la celebración del cabildo de elecciones.

20.4. Todo hermano que en el momento de las elecciones no conste en dicho censo, o en las legítimas modificaciones incorporadas al censo, no podrá ejercer su derecho a voto.

Art. 21.- Miembros elegibles.

21.1. Los hermanos electores deberán tener en cuenta respecto de los miembros elegibles que tengan una vida cristiana personal, familiar y social, así como su vocación apostólica, participando en la celebración de la Eucaristía dominical, recibiendo el sacramento de la Penitencia y siendo esposos y padres cristianos.

21.2. Son miembros elegibles los hermanos que reúnan las condiciones del apartado anterior, y además se requiere lo siguiente:

21.2.1. Haber completado la iniciación cristiana con la recepción de los sacramentos de la Eucaristía y de la Confirmación.

21.2.2. Estar domiciliado en la Diócesis y residir en un lugar que facilite el cumplimiento de las obligaciones del cargo.

21.2.3. Haber cumplido el tiempo mínimo de antigüedad en la condición de miembro de pleno derecho tres años para el cargo de Presidente y un año para el resto de miembros de la Junta.

21.2.4. No estar excluido de la sagrada comunión por excomunión, por entredicho o por manifiesto pecado grave objetivo (cf. can.915), el cual incluye el supuesto de una convivencia irregular, por lo que deberá presentarse en su caso, juntamente con la candidatura, la certificación de matrimonio canónico y la declaración jurada de su situación conyugal regular.

21.2.5. Haber seguido durante un año al menos, dentro de los cinco anteriores, un programa de formación organizado por la Delegación Diocesana para Hermandades y Cofradías, u otro programa convalidado por esta Delegación.

21.2.6. Además de incluir el visto bueno del Párroco o Director Espiritual en la comunicación formal de las candidaturas; se exigirá al secretario de la hermandad que fiscalice y compruebe el cumplimiento de los anteriores requisitos de idoneidad tanto al inicio como durante todo el ejercicio del mandato. La dejación en tales funciones de

vigilancia podrá ser causa de remoción del propio secretario y del resto de la junta de gobierno

21.2.7. Según dispone el artículo 34.3 de las Normas Diocesanas para Hermandades a los miembros de una Junta de Gobierno cabe exigirles:

21.2.7.1. Distinguirse por la práctica de la vida cristiana en el ámbito personal, familiar y social, así como por una probada vocación apostólica.

21.2.7.2. Capacidad y formación adecuadas para ejercer responsablemente cargos de gobierno en una asociación pública de la Iglesia.

21.2.7.3. Gran amor a la Iglesia, sincero respeto a su Jerarquía, y generosa disponibilidad al servicio de los hermanos.

21.2.7.4. Dotes para la organización, para la dirección de grupos y para moderar las reuniones, la convivencia y el diálogo fraterno.

Estos requisitos, juntos con los artículos anteriores **21.2.1.**, y **21.2.4.**, también serán exigidos a los Hermanos Mayores para romería, pregoneros u otros representantes temporales u ocasionales de la hermandad. Esta elección quedará perfeccionada con el visto bueno del Párroco o Director Espiritual, bastando la comunicación al Ordinario de la misma con la certificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos.

Art. 22.- Incompatibilidades

22.1. No podrán ser miembros de la Junta de Gobierno de una hermandad quienes ocupen puestos directivos en algún partido político, o ejerzan cargos públicos de carácter político a nivel central, autonómico, provincial o local. La formalización de una candidatura a elecciones a estos cargos incompatibles comportará automáticamente el cese en el cargo desempeñado en la Junta de Gobierno, a la cual no podrá reincorporarse durante el mismo mandato.

22.2. Nadie podrá pertenecer, al mismo tiempo, a la Junta de Gobierno de dos hermandades. Quedará en suspenso del ejercicio de las funciones en la Junta de la Hermandad quien se presente a candidato a junta de otra hermandad, siendo asumidas dichas funciones por otro miembro de la junta que decida el Presidente o en su defecto, el Vicepresidente. Si resultare

elegido, cesará automáticamente en la Junta de Gobierno, mientras que al no ser elegido, retomará sus funciones en la junta.

Art. 23.- Presentación de candidatos.

23.1. Desde el momento del anuncio de elecciones, quedará abierto un plazo de un mes para la presentación de los candidatos. Transcurrido dicho plazo, la Junta de Gobierno, habiendo comprobado que los candidatos reúnen los requisitos canónicos de idoneidad, y con el Visto Bueno, sobre este punto, del Director Espiritual o Párroco, elevará la lista a la Autoridad Eclesiástica para su aprobación definitiva.

23.2. Una vez aprobada la lista de candidatos por la Autoridad Eclesiástica, la Hermandad hará pública dicha aprobación, para que sobre ella se puedan confeccionar las candidaturas oportunas durante el mes anterior a la fecha designada para la celebración del Cabildo de elecciones.

23.3. La votación se efectuará de acuerdo con el sistema siguiente

23.3.1 Candidatura cerrada. El candidato a Presidente irá en su candidatura acompañado al menos de tantos hermanos como miembros han de componer la Junta de Gobierno.

Art. 24.- Asamblea General de Elecciones.

24.1. Para la elección de la Junta de Gobierno o de Presidente, se citará a Asamblea General, en sesión extraordinaria, a todos los hermanos con derecho a voto, al menos con un mes de antelación. Durante el plazo de reclamaciones al censo podrán perentoriamente ponerse al corriente del pago de las cuotas quienes no lo estuvieran, para poder ejercer el derecho de sufragio activo.

24.2. La Asamblea General de elecciones se celebrará en el lugar, fecha y hora que determine la papeleta de citación, y que con anterioridad haya sido acordada por la Junta de Gobierno, debiéndose comunicar a la Autoridad Eclesiástica para su conocimiento.

24.3. Podrán votar por procurador aquellos hermanos que lo acrediten con carta manuscrita acompañando copia del DNI de ambos, indicando nombre y número del documento de identidad, tanto del que lo representa como del hermano representado.

24.4. Para la validez de la Asamblea de Elecciones se requiere la participación de un veinte por ciento del censo electoral. Si no se alcanzase,

quedaría anulado y se convocaría una nueva Asamblea en un plazo no superior a quince días, que deberá alcanzar el cuórum del quince por ciento. Si tampoco se alcanzase el cuórum del quince por ciento en la segunda convocatoria, el Sr. Cura Párroco propondrá al Ordinario la composición de la Junta de Gobierno, para su nombramiento.

24.5. De presentarse una sola candidatura para la Junta de Gobierno, esta será la elegida, siempre que alcance la mayoría absoluta de los votos válidos. Si fuesen varias las candidaturas presentadas a Junta de Gobierno, resultará elegida la que obtenga la mayoría, al menos simple, de los votos válidos.

24.6. En caso de no alcanzarse el cuórum requerido para la segunda convocatoria, o la mayoría prevista en los dos apartados anteriores, o de no presentarse candidatura alguna, el Director Espiritual o en su defecto el Sr. Cura Párroco, en el plazo de quince días, presentará al Ordinario, para su nombramiento, la composición de una Junta Gestora proponiendo él a todos sus miembros sin que en tales propuestas haya necesariamente que sujetarse a la limitación de mandatos del artículo 30 de las Normas Diocesanas ni a la incompatibilidad establecida en el artículo 32.2. de las Normas Diocesanas. El mandato de esta Junta Gestora será, como máximo, de dos años. Tendrá como fin prioritario la convocatoria de unas nuevas elecciones, promoviendo la formación de una futura Junta de Gobierno.

24.7. La mesa electoral estará compuesta por tres miembros de la Junta saliente, si no son nuevamente candidatos, o por tres hermanos no candidatos designados al efecto, de los que hará de Secretario el más joven y presidido por el Director Espiritual o Párroco como representante de la Autoridad Eclesiástica o persona que este designe, quien velará por el fiel cumplimiento de las presentes normas, pudiendo suspender la Asamblea si su desarrollo no se ajustase a las mismas.

24.8. Una vez contabilizados los votos emitidos, la mesa electoral proclamará a los elegidos, si bien la elección no surtirá efecto hasta que reciba la confirmación de la Autoridad Eclesiástica; confirmación que el nuevo Presidente, por sí o por medio del Secretario saliente, ha de solicitar acompañando a su solicitud el acta de la elección, con el visto bueno del Director Espiritual de la hermandad o del Sr. Cura Párroco.

La solicitud se presentará en el plazo de diez días continuos desde la aceptación de la elección. En cuanto al visto bueno requerido, versará solo sobre la corrección del proceso.



24.9. En caso de empate, se tendrá por elegido el candidato a Presidente de mayor antigüedad en la Hermandad. Las dificultades que se puedan presentar serán resueltas conforme a los cánones 164-179.

Se amplía otras consideraciones en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 25.- Toma de Posesión

25.1. Una vez recibida la confirmación, el Presidente en funciones fijará, de acuerdo con el confirmado, la fecha de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, que se celebrará, de acuerdo con los estatutos, en el plazo máximo de treinta días a partir del decreto de confirmación.

25.2. El Secretario de la hermandad comunicará al Ordinario del lugar la fecha prevista para la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, y dicha toma una vez realizada.

Art. 26.- Duración de los cargos.

26.1. Los cargos de la Junta de Gobierno concluirán su mandato a los cuatro años de su nombramiento.

26.2. Quien haya ostentado durante dos mandatos consecutivos la presidencia y representación máxima de una hermandad no podrá presentarse a reelección para este mismo cargo hasta pasados cuatro años, con la salvedad de lo previsto para la junta gestora (cf. art. 46 §4 de las Normas Diocesanas). Esta limitación para la reelección en la junta de gobierno no afectará al resto de oficios que compongan la misma.

Art. 27 Sustitución de Cargos

27.1. Las vacantes podrán producirse por cese o por dimisión. La dimisión ha de presentarse por escrito. El Presidente podrá cesar a un miembro cuando, oídos el interesado y el parecer del Director Espiritual, la mayoría absoluta de la Junta aprecie un incumplimiento reiterado de las Reglas o una dejación manifiesta y reiterada de sus funciones, o bien una incompatibilidad de pareceres que dificulte gravemente el ejercicio de las funciones de la Junta de Gobierno.

27.2. Si quedara vacante el cargo de Presidente de la Hermandad, será sustituido por el Vicepresidente para proceder a un proceso electoral que debe realizarse dentro de seis meses siguientes a la fecha del cese del Presidente.

27.3. Si fuera otro cargo de la Junta de Gobierno el que quedara vacante, será sustituido por la persona que designe el Presidente oída la Junta de Gobierno, cuando no pueda cubrirse la vacante con una persona que fue candidato, debe obtenerse del Director Espiritual o del Sr. Cura Párroco el visto bueno de idoneidad para el nuevo miembro que se propone.

En todo caso la designación será comunicada, con el visto bueno del director espiritual o párroco, al Ordinario del lugar para su confirmación.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 28.- Órganos de Gobierno.

28.1. Los órganos de gobierno de la Hermandad son la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

28.2. La Presidencia y representación de la Hermandad corresponde, conforme al Derecho Canónico y civil, y de acuerdo con los estatutos, al Presidente, siempre que reúna los requisitos necesarios para la validez jurídica de sus actuaciones.

28.3. Anualmente, pasada la Romería, se hará una Asamblea General entre otros motivos para proceder a la elección del Hermano/a Mayor que, bajo la autoridad de la Junta de Gobierno, conduzca la romería anual.

28.4. Se establece en estos estatutos y el reglamento de régimen interno determinar sus derechos y deberes, y el modo de actuar en representación de la Hermandad. En ningún caso el Hermano/a Mayor entrará a formar parte de la Junta de Gobierno. Entre sus funciones podrá regularse el derecho a voz para aquellas materias que les son propias a sus atribuciones, y para tales, será convocado a las reuniones de la junta de gobierno. En los estatutos se contendrá su forma de elección, siendo de obligado cumplimiento los requisitos de idoneidad exigidos para los miembros de la junta de gobierno en los **artículos 21 y 22** de las presentes normas.



Previa a su posible designación, se recabará el visto bueno del Párroco o Director Espiritual, y bastará la comunicación al Ordinario certificando el cumplimiento de tales requisitos.

Art. 29.- Asamblea General de Hermanos.

La Asamblea General estará constituido por los hermanos de pleno derecho. Para su constitución, se requiere el veinte por ciento del censo en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se constituye con los asistentes.

Se amplía el Reglamento de Régimen interno otros aspectos.

Art. 30.- Funciones de la Asamblea General.

Son funciones del Asamblea General:

30.1. Conocer, aprobar y evaluar el Plan Pastoral de cada curso, así como los restantes proyectos de la Hermandad, a propuesta de la Junta de Gobierno.

30.2. Participar en la elección de la Junta de Gobierno según lo que determinen los presentes Estatutos.

30.3. Aprobar el balance final de cuentas de cada ejercicio, el presupuesto ordinario de cada año, los posibles presupuestos para gastos extraordinarios y las propuestas de enajenaciones, adquisiciones, préstamos, conservación de las sagradas imágenes titulares, adquisición de nuevas imágenes, y del patrimonio de la Hermandad. Los balances, presupuestos y propuestas se presentan siempre con el visto bueno del Director espiritual o Párroco, quien podrá confirmarlos o rechazarlos.

30.4. Fijar las cuotas obligatorias de los hermanos y las cuotas extraordinarias.

30.5. Confirmar a los dos Consejeros de asuntos económicos, a propuesta del Presidente.

30.6. Proponer la modificación de los Estatutos o de parte de ellos, para su aprobación, según las normas del derecho

30.7. Aceptar las donaciones que se reciban, previa licencia del Ordinario en los casos de mayor importancia, y en el caso de que las mismas estén gravadas por una carga modal o una condición. Toda donación conlleva la transmisión de la propiedad a la hermandad o a la parroquia.

30.8. Solicitar la autorización del Ordinario para realizar las cuestiones que sean acordadas en Asamblea General

30.9. Aprobar los reglamentos de régimen interno y la constitución de comisiones de trabajo para la ejecución de los acuerdos tomados.

30.10 Participar en la elección del Hermano Mayor según lo que determine los presentes Estatutos y las Normas de Régimen Interno.

Art. 31.- Periodicidad de las reuniones de la Asamblea General.

31.1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año.

31.2. También se reunirá con carácter extraordinario:

31.2.1. Cuando lo estime conveniente el Ordinario.

31.2.2. A propuesta del Presidente o del Director Espiritual o Párroco.

31.2.3. A petición, por escrito, de al menos, un tercio de los hermanos asociados.

31.2.4. En el supuesto de modificación de los Estatutos.

31.2.5. En el supuesto de modificación del Reglamento de Régimen Interno

Art. 32.- Acuerdos de la Asamblea General.

32.1. Para la adopción de acuerdos se requerirá la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decide el voto de calidad del Presidente.

32.2. La modificación de los Estatutos debe ser aprobada por la Asamblea General en un único escrutinio válido, con la mayoría de dos tercios de los votos. Dichas modificaciones tienen que ser sometidas después a la aprobación del Ordinario.

32.3. Se amplía el Reglamento de Régimen interno otros aspectos.

Art. 33.- Junta de Gobierno



Componen la Junta de Gobierno el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los vocales. Todos ellos tienen voz y voto. Siempre debe ser convocado a la Junta de Gobierno el Director espiritual o Párroco, que no tiene voto, pero sí voz, conforme al **artículo 49** de estos Estatutos.

Se amplía el Reglamento de Régimen interno otros aspectos.

Art. 34.- Funciones de la Junta de Gobierno

Corresponde a la Junta de Gobierno:

34.1. Determinar y acordar, dentro de las normas aprobadas por la Asamblea General, lo que sea más oportuno y conveniente para el cumplimiento de los fines, desarrollo y progreso de la Hermandad.

34.2. Acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

34.3. Acordar las directrices para que el Tesorero elabore los presupuestos anuales y extraordinarios, así como las propuestas de enajenaciones, adquisiciones, empréstitos y conservación del patrimonio.

34.4. Proponer a los Consejeros de asuntos económicos.

34.5. Examinar el balance final de cada ejercicio, el presupuesto ordinario del ejercicio siguiente, los posibles presupuestos extraordinarios, y las propuestas de enajenaciones y aquellas que deban ser sometidas a la Asamblea General para su aprobación y su posterior presentación ante el Ordinario. De las consecuencias de cualquier tipo, derivadas de actos de administración extraordinaria realizados por la Junta de Gobierno sin las debidas autorizaciones, responderán solidariamente frente a los perjuicios, todos los miembros de la Junta de Gobierno, excepción hecha de aquellos cuya oposición conste documentalmente. Si el acto fue realizado por uno o varios miembros de la Junta de Gobierno sin contar con el resto, el actor o actores responderán personalmente o solidariamente.

34.6. Solicitar las autorizaciones oportunas a la Autoridad Eclesiástica en los actos de administración extraordinarios, a tenor de los cánones vigentes.

34.7. Admitir a los miembros que pidan incorporación a la Hermandad.

34.8. Instruir expediente y decidir si se dan las condiciones para que un hermano cese como tal, a tenor de los presentes Estatutos.

34.9. Asesorar al Presidente, y colaborar con él.

34.10. Solicitar licencia del Ordinario para iniciar un litigio o contestar a una demanda en el fuero civil.

34.11. Organizar todos aquellos actos que se consideren convenientes en orden a fomentar una vida cristiana más perfecta y a la formación de sus miembros para el ejercicio del apostolado.

34.12. Preparar con la mayor diligencia todos aquellos actos necesarios para llevar a cabo el culto a las sagradas imágenes titulares de la Hermandad.

34.13. La Junta de Gobierno tiene la misión de velar y administrar conforme al derecho y de acuerdo con estos Estatutos todos los bienes muebles e inmuebles de la Hermandad

Art. 35.- Periodicidad de las reuniones de la Junta de Gobierno.

35.1. La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario una vez al mes. Podrán convocarla con carácter extraordinario el Director Espiritual o Párroco, el Presidente, o a propuesta de dos tercios de sus componentes.

35.2. Para la constitución válida de la Junta de Gobierno se requiere que asista la mayoría absoluta de sus miembros, y para que los acuerdos sean igualmente válidos se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes.

CAPÍTULO VI CARGOS EN LA JUNTA DE GOBIERNO Y DIRECTOR ESPIRITUAL

Los cargos en la junta de gobierno son:

Presidente
Vicepresidente
Secretario.
Vicesecretario.
Tesorero.



Vocal de Culto y Espiritualidad
Vocal de Formación
Vocal de Caridad y de Relaciones Fraternas.
Vocal de Manifestaciones Religiosas públicas o Alcalde Mayor de Carreta

Dentro de la Hermandad se contempla la figura del Hermano Mayor cuya definición, deberes y derechos se establecen en estos Estatutos artículos 21 – 22 - 28 y 51) y en las Normas de Régimen Interno aprobadas y que se pudieran aprobar en el futuro.

Distintos a los de la junta de gobierno, en el Reglamento de Régimen Interno se podrán establecer cargos de confianza.

Art. 36.- Presidente

36.1. Además de las condiciones exigidas para ser elegido como miembro de la Junta de Gobierno de la hermandad, para ser candidato a Presidente se requiere una adecuada ejemplaridad de vida y de costumbres, una afectuosa relación con la Iglesia y con sus Pastores, así como un conocimiento de la programación pastoral diocesana y parroquial.

36.2. El Presidente, en cuya elección no debe contar nunca el criterio de poder o de influencia social, deberá ser reconocido especialmente por su sentido cristiano y eclesial, cuidando que la Hermandad colabore con la parroquia y con la Diócesis, así como con las demás Hermandades y Cofradías. Deberá procurar especialmente la formación cristiana integral de los hermanos, y singularmente de los más jóvenes, a los que debe prestar la mayor atención.

36.3. El Presidente, estará al frente de la Hermandad, con todos sus derechos y deberes, desde el momento en que es confirmado como tal, mediante notificación escrita, por el Ordinario de la Diócesis.

36.4. El Presidente, representa a la Hermandad en todos los asuntos jurídicos y oficiales. En las relaciones con los organismos civiles, debe contar con el parecer del Ordinario, del Párroco, y del Consejo Parroquial donde lo hubiere, según la importancia del asunto.

Art. 37. Funciones del Presidente

Las funciones del Hermano Presidente son:



37.1. Convocar, presidir y moderar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

37.2. Proponer a la Asamblea General los planes de actuación de la Hermandad.

37.3. Proponer a la Asamblea General dos Consejeros de asuntos económicos.

37.4. Presentar a la Asamblea General el estado de cuentas, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y las propuestas de enajenaciones.

37.5. Proponer a la Asamblea General la adquisición o restauración a que deban ser sometidas las sagradas imágenes titulares, ateniéndose a la normativa diocesana

37.6. Coordinar las distintas vocalías, El Presidente podrá crear comisiones de trabajo para temas específicos y urgentes de la Hermandad, entre los miembros de la Junta de Gobierno. Una vez tomada las decisiones se llevarán a la Junta de Gobierno para su aprobación definitiva

37.7. Representar oficialmente a la Hermandad en los asuntos económicos y jurídicos, conforme a las legítimas atribuciones que le confiera el derecho y le encomiende la Asamblea General de Hermanos.

37.8. Delegar representante en los asuntos que proceda.

37.9. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.

37.10. Presidir todos los actos religiosos y demás actividades y celebraciones que organice la Hermandad, excepto los actos de la Romería, cuya Presidencia y representación corresponden al Hermano Mayor.

37.11. Velar por el más exacto cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento de Régimen interno y cuidar el perfecto desempeño de las funciones encomendadas a cada una de las funciones encomendadas a cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno.

Se establecen otras funciones en el Reglamento de Régimen Interno

Art. 38. Nombramiento del Presidente



El Presidente una vez elegido legítimamente es nombrado por el Obispo diocesano.

Art. 39.- Término del mandato.

39.1. El Presidente ejerciente comunicará al Ordinario la finalización de su mandato, con seis meses de antelación. Si transcurrido un mes, el Ordinario no dispone otra cosa, se iniciará el proceso de elección, según lo establecido en los presentes Estatutos.

39.2. En caso de cese, por dimisión, por sanción o por otra causa legítima, el Vicepresidente ocupará la presidencia de la Hermandad para iniciar de inmediato el proceso electoral, según lo establecido en los presentes Estatutos. El proceso de elecciones debe realizarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cese del Presidente.

Art. 40.- El Vicepresidente

Las funciones que corresponden al Vicepresidente, son:

40.1. Sustituir Presidente en los casos de ausencia de éste.

40.2. En el caso de cese legítimo del Presidente, presidir la Hermandad hasta la elección del mismo.

40.3. Si el Presidente se presenta a nueva elección, presidir la Hermandad desde seis meses antes de finalizar el mandato de la Junta de Gobierno, hasta la conclusión de las elecciones y confirmación de la Junta electoral.

40.4. Ayudar al Presidente en el desempeño de sus funciones ordinarias.

Art. 41.- El Secretario de la Hermandad.

El Secretario actúa como Notario de la Hermandad. Son sus funciones las de:

41.1. Levantar acta de las reuniones y hacer las comunicaciones pertinentes.

41.2. Tramitar todo lo relacionado con la correspondencia, citaciones y documentación de la Hermandad, así como la custodia y conservación del archivo, en especial de los libros de actas y registro de hermanos. Todo esto se conservará en la sede canónica o Casa de la Hermandad, nunca en la casa particular de ningún hermano.

41.3 Llevar al día el libro registro de hermanos, en el que constará la fecha de alta y baja. Se amplía en el Reglamento de Régimen Interno **ANEXO 41.3.1.**, qué información se guardará en los libros o por medios informáticos y los requisitos necesarios para ello.

41.4. Preparar el censo para la disposición de los hermanos y publicar, con suficiente antelación, las candidaturas presentadas válidamente.

41.5. Mantener al día la documentación oficial y la legalidad de la Hermandad, tanto en sus relaciones con la autoridad eclesiástica como con las autoridades civiles.

41.6. Realizar las funciones que le encarguen o deleguen el Presidente y los asuntos que le encomiende el Director Espiritual o Párroco.

41.7. Realizar y mantener actualizado el inventario de todos los fondos documentales de la Hermandad. Copia de este inventario se entregará en la Cancillería del Obispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan.

41.8. Recibir a los nuevos Hermanos mediante la fórmula de ingreso que determine el Reglamento de Régimen Interno. **ANEXO 1**

41.9. Custodiará el sello de la Hermandad que estampará a la vez que su firma en todos los documentos oficiales.

41.10. Custodiar así como cuidar de las Reglas de la Hermandad, Estatutos y Reglamento de Régimen Interno que sacará para exponerlo en los actos religiosos y en las Asambleas Generales.

41.11. Proclamar el voto de la Hermandad en la Función Principal de Instituto. **ANEXO 2**

41.12. Confeccionar de acuerdo con el Presidente, el Orden del Día de las Asambleas Generales y de las sesiones de la Junta de Gobierno.

41.13. Redactar la Memoria Anual de Secretaria que deberá leer en la Asamblea General correspondiente. Se amplía en el Reglamento Interno que debe contener la Memoria para la Asamblea General.

41.14. Realizar y mantener actualizado el inventario de todos los fondos documentales de la Hermandad.



Art. 42.- El Vicesecretario.

Ayudará al Secretario en los asuntos que este le encomiende, y lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

Art. 43.- El Tesorero.

43.1. Al Tesorero corresponde llevar a cabo los actos encaminados a la conservación y mejora del patrimonio económico, a la recepción y administración de donativos y cuotas, a la producción y empleo de sus frutos y rentas, y aquellos otros mediante los cuales se modifica el patrimonio estable con la adquisición de nuevos bienes o la pérdida o disminución de los mismos, bajo la supervisión y directrices señaladas por la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

43.2. Las funciones del Tesorero son:

43.2.1. Llevar al día los libros de contabilidad. Se establece el Reglamento de Régimen Interno otros detalles.

43.2.2. Proveer el cobro diligente y oportuno de las cuotas.

43.2.3. Elaborar el balance final de cada ejercicio, que será presentado, por años naturales, al Ordinario para su aprobación, y deberá contar con el visto bueno del Director espiritual o Párroco, Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y las propuestas de adquisiciones, créditos y enajenaciones, que el Presidente ha de presentar a la Junta de Gobierno y la Asamblea General.

43.2.4. Disponer, ordenar y archivar diligentemente los títulos de propiedad y los documentos económicos que afecten a la Hermandad. Los libros de tesorería, una vez terminados, serán depositados en el archivo de la secretaría de la Hermandad.

43.2.5. Disponer, junto al Presidente de los fondos necesarios para la ejecución de los acuerdos.

43.2.6. Realizar y mantener actualizados el inventario (según el modelo oficial) de cuantos bienes inmuebles y muebles posea la Hermandad. Una copia de este inventario estará en la secretaría de la Hermandad, y otra copia del mismo se entregará en la Cancillería del Obispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan.

43.3. Para el cumplimiento de sus funciones el tesorero estará asistido por un Consejo de Asuntos Económicos del que formarán parte Presidente, un miembro de la junta de gobierno designado al efecto y dos consejeros de asuntos económicos.

43.4. Las funciones de los consejeros son asesorar al Tesorero en la confección del estado de cuentas, balances y presupuestos anuales, y otras propuestas, que el Presidente ha de presentar a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General. Podrán asistir a las reuniones que celebre la Junta de Gobierno, siempre que así lo acuerde esta, con voz pero sin voto.

43.5. Para la adecuada conservación de los enseres de la Hermandad, el Tesorero podrá contar con la colaboración del Mayordomo.

Art. 44.- Las Vocalías.

Habrán un vocal para cada una de estas actividades:

Vocalía de culto y espiritualidad

Vocalía de formación

Vocalía de caridad y de relaciones fraternas.

Vocalía de manifestaciones religiosas públicas o Alcalde Mayor de Carreta

Los vocales serán responsables de las mismas ante el Presidente y Junta de Gobierno, y estarán sometidos a la coordinación que se determine.

Art. 45.- Vocalía de Culto y Espiritualidad.

45.1. Corresponde a la Vocalía de Culto y Espiritualidad llevar a la práctica el fin propio y principal de la Hermandad: el de promover el culto público, favoreciendo y cultivando la fe de sus miembros, tratando de que la Palabra de Dios, la oración y los sacramentos fundamenten la espiritualidad de ellos.

45.2. La Vocalía promoverá los actos concretos a través de los cuales se alimenta y expresa la vida espiritual, que son, entre otros:

45.2.1. La Liturgia de las Horas.

45.2.2. La preparación de Navidad y Triduo Pascual.

45.2.4. Las celebraciones comunitarias de la Penitencia, sobre todo en los tiempos fuertes de la liturgia: Adviento, Cuaresma y Pascua.

45.2.5. El Vía Crucis.

45.2.6. La devoción a la Santísima Virgen.

45.2.7. Los retiros y ejercicios espirituales.

45.2.8. La celebración de Titulares y Patronos.

45.2.9. Las manifestaciones públicas recogidas en el artículo 4.1 y 4.2) de estos estatutos.

45.3. La vocalía de culto y espiritualidad se responsabilizará de la programación, organización, ejecución y posterior revisión de los actos de culto y espiritualidad previstos en las reglas o que, sin estarlo, se consideren convenientes para la vida cristiana de los hermanos. Procurará igualmente, que se fomente la espiritualidad de la Hermandad.

Esta vocalía de modo especial, contará siempre con la ayuda, consentimiento y asesoramiento del Director Espiritual o Párroco.

Art. 46.- Vocalía de Formación.

46.1. Corresponde a la Vocalía de Formación la organización de las actividades de la Hermandad que contribuyan a la formación cristiana de los hermanos, en orden a conseguir la madurez de la persona humana y al mismo tiempo conocer y vivir el misterio de la salvación

46.2. El Vocal de Formación está especialmente obligado a cuidar de que los miembros de su asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos. Este apostolado, que es derecho y deber de todos, solamente puede conseguir su plena eficacia con una formación multiforme y completa.

46.3. La Hermandad, a través de esta Vocalía, y en coordinación con el Director Espiritual, cuidará de todo lo relacionado con la puesta en marcha y ejecución del plan de formación que organice cada año, para facilitar a sus miembros una formación cristiana integral.

46.4. Colaborará en el desarrollo y animará a la participación de los hermanos en las actividades de formación que se organicen dentro de la respectiva parroquia y en los planes de formación diocesanos para seglares.

46.5. Entre otras posibles actividades:

46.5.1 Cuidará la preparación de los padres para que estos cumplan con su deber educativo, ofreciéndoles medios para ello.

46.5.2. Programará catequesis orientadas a grupos específicos.

46.5.3. Fomentará cuanto ayude a la formación para el apostolado: ciclos de conferencias, charlas, cursos, retiros, etc.

46.5.4. Estudiará y divulgará la Doctrina social y demás documentos del Magisterio de la Iglesia y de la Diócesis en particular.

46.5.5. Cultivará el espíritu misionero.

Art. 47.- Vocalía de Caridad y Relaciones fraternas.

Son cometidos de la Vocalía de Caridad y Relaciones fraternas:

47.1. Velar por la aplicación del quince por ciento de los ingresos ordinarios de la Hermandad para obras de caridad y para las necesidades de la iglesia universal y diocesana.

47.2. Mantener vivo el espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados.

47.3. Crear verdaderas relaciones fraternas entre los hermanos organizando actos de convivencia para conocerse mejor entre sí, conocer los problemas que afecten a todos o algún grupo en especial y fomentar la participación, desarrollando tareas comunes. Tales actos pueden organizarse en torno a fechas, lugares o acontecimientos relacionados con la Hermandad. Estas reuniones deben programarse con un orden del día establecido, para que sean provechosas.

Art. 48.- Vocalía de Manifestaciones Religiosas Públicas, o Alcalde Mayor de Carreta.

48.1. Esta vocalía se responsabilizará de las manifestaciones religiosas públicas de la Hermandad, como procesiones y romerías, teniendo bajo su responsabilidad cuantas personas, caballerías y vehículos se trasladen, durante la Romería bajo control de la Hermandad.



48.2. En coordinación con la vocalía de culto y espiritualidad procurará que se cumplan todas aquellas disposiciones que afectan al sentido cristiano de estos actos y velará para que sean válidas catequesis para el pueblo fiel, por su dignidad y devoción cristiana, tal como se expresa en estos estatutos y en las normas diocesanas.

48.3. Se le encomienda la relación con las autoridades civiles, para aquellos aspectos de las manifestaciones externas de culto que puedan afectar al orden público, tráfico, circulación y seguridad ciudadana.

48.4. Para las salidas procesionales no establecidas en los Estatutos de la Hermandad, necesariamente deberá contar con la aprobación de la Asamblea General, y con la autorización expresa de la autoridad eclesiástica y de las autoridades civiles.

48.5 Hacer cumplir con la máxima fidelidad la programación del camino de la Romería fijada por la Junta de Gobierno.

48.6. Colaborar estrechamente con el Hermano Mayor en las responsabilidades de éste, ejecutando fielmente sus órdenes y sustituyéndolo en sus ausencias obligadas.

48.7 Colaborar con el Vocal de Culto en la organización de los actos de la Hermandad.

48.8 Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de cuantos Alcaldes de Carretas y Diputados de Orden sean necesarios para el buen orden de la caravana que forma la comitiva de la Hermandad.

48.9 El Alcalde Mayor, los demás Alcalde de Carretas deberán hacer el camino andando o en el medio de que dispusiera.

Art. 49.- El Director Espiritual o Asistente Eclesiástico.

49.1. El Director Espiritual es nombrado por el Obispo, conforme a las normas del Derecho, una vez oída la Junta de Gobierno y al Párroco. Cuando el Obispo no haya provisto de otra forma, el Director Espiritual será el Párroco en cuya demarcación radique la sede de la Hermandad. En el supuesto de no ser el Párroco, debe conectar con la programación pastoral de la Parroquia.

49.2. El Director espiritual de la Hermandad, como maestro, sacerdote y pastor, tiene la misión de alimentar, con el anuncio del Evangelio y la

administración de los sacramentos, la vida espiritual y el sentido apostólico de los hermanos, de modo que estos se encuentren con el Señor y sean capaces de tratar y ordenar, según Dios, los asuntos temporales.

49.3. El Director espiritual fijará un plan de formación y un programa de profundización en la vida religiosa al comienzo de cada curso. Ayudará a los hermanos para que se purifiquen de las adherencias no evangélicas. Orientará apostólicamente el espíritu y actividades de la Hermandad. Igualmente, promoverá la unidad dentro de la Hermandad y en las relaciones de ésta con otras y con la Iglesia.

49.4. El Director Espiritual tiene derecho a participar en todas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno. Los acuerdos adoptados sin haberlo citado carecerán de validez.

49.5. En las reuniones tendrá derecho de voz, pero sin voto, salvo el derecho a veto en lo referente a la fe y a las costumbres y en todo aquello que se oponga a las Normas Diocesanas y a las Reglas de la Hermandad.

49.6. En cumplimiento de su misión, asesorará a los órganos de gobierno de la Hermandad, cuidando del cumplimiento de los Estatutos y de las disposiciones del Ordinario. Así mismo, asesorará a los predicadores de los cultos de la Hermandad en lo referente a la línea pastoral de la Diócesis y de la Parroquia.

49.7. Prestará una especial atención, en estrecha colaboración con la Junta de Gobierno y Vocalía de formación, a los miembros más jóvenes de la Hermandad para la maduración de su vida cristiana y para la promoción de vocaciones al sacerdocio y a la vida consagrada. Y en colaboración con la Junta de Gobierno y la Vocalía de Caridad y Relaciones Fraternas prestará una especial atención a la labor caritativa teniendo en cuenta el entorno social de la Hermandad.

49.8. Cuidar el orden y disciplina de la Asamblea General de Hermanos.

49.9. Informar las solicitudes de hermano e incoar expediente sancionador a los mismos de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

49.10. Defender los intereses de la Hermandad y de los hermanos cuando los considere lesionados



Artículo 50 Hermano/a Mayor.

A tenor de la tradición, el Hermano Mayor ostenta durante la celebración de la Romería de Pentecostés la representación de la Hermandad y preside todos los actos que ésta celebre y aquellos otros en los que participe durante la misma.

La elección del Hermano Mayor deberá tener en cuenta los requisitos establecidos para su elección en los **artículos 21 -22 y 28** de este estatuto.

Se compondrá una Mesa Electoral que estará compuesta por el Presidente, el Secretario, y Alcalde Mayor de Carreta, invitando por si lo estimara conveniente a la presidencia al director espiritual de la Hermandad Si fuera necesario, para el mejor desenvolvimiento del acto electoral, el Presidente podrá designar otros miembros al efecto.

Se amplía en Reglamento de Régimen Interno otros aspectos del Hermano/a Mayor.

50.1. Deberes del Hermano Mayor

50.1.1. Para ser elegido Hermano Mayor, deberá reunir las mismas condiciones que para los demás miembros de la Junta de Gobierno.

50.1.2. Deberá hacer el camino de la Romería, no ausentándose de la caravana a no ser por causa justificada, en cuyo caso dejará como suplente al Alcalde Mayor de Carreta.

50.1.3. Deberá ostentar la máxima autoridad durante la Romería, pero siempre dentro de la programación, presupuestos aprobados y las directrices marcadas por la Junta de Gobierno.

50.1.4. Sólo la persona física del Hermano Mayor será el único interlocutor válido con la Junta de Gobierno y no cualquier otra persona o entidad.

50.1.5. Sufragará todos los gastos que se ocasione por la Hermandad, desde la salida, en las fiestas de Pentecostés, hasta su entrada, gastos referidos estrictamente a los necesarios para la digna representación de la Hermandad durante la Romería.

50.1.6. Las actividades que pueda realizar para sufragar dichos gastos serán detalladas en el Reglamento de Régimen Interno

50.1.7. Deberá colaborar con la Hermandad en las actividades que realice la Junta de Gobierno durante su mandato.

50.2. Derechos del Hermano Mayor

50.2.1. Dado que el Hermano Mayor representa la máxima autoridad de la Hermandad durante la Romería, sus órdenes a lo largo de ésta habrán de ser puntualmente acatadas, no pudiendo ser protestadas públicamente. Contra los infractores de esta norma se abrirá expediente sancionador, de acuerdo con los presentes Estatutos.

50.2.2. Cuando sea convocado a participar en la reunión de la Junta de Gobierno en las que se debatan temas concernientes a su cargo, tendrá voz, pero no voto

50.2.3. Estará acompañado por los miembros de la Junta, siempre que así lo solicite, así como en los actos que estos debieran estar, y donde actuarán según sus cargos, siendo los portadores de las varas e Insignias, salvo delegaciones.

50.2.4. En los desfiles será asesorado por los Alcaldes de Carreta.

50.2.5. En el caso de no haber ningún candidato a Hermano Mayor el día de la Asamblea designada para su nombramiento, la Hermandad será llevada en comisión por la Junta de Gobierno durante la Romería de Pentecostés.

Art. 51.- Otros cargos de la Junta de Gobierno

Se establecen en el Reglamento de Régimen interno otros cargos y funciones.

CAPÍTULO VII ECONOMÍA DE LA HERMANDAD

Art. 52.- Patrimonio de la Hermandad.

52.1. Constituyen el patrimonio de la Hermandad los bienes inmuebles y muebles adquiridos por cualquier medio legítimo, así como los derechos de imagen y de propiedad intelectual a que hubiera lugar.



52.2. Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados, que sean aceptados por la Asamblea General. Si tales adquisiciones suponen un gravamen patrimonial o una servidumbre, deberá obtener previamente licencia del Ordinario.

52.3. La Hermandad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos y el Derecho Canónico vigente.

Art. 53.- Medios Económicos.

53.1. La Hermandad es una institución eclesial sin fin de lucro. Los medios económicos, con los que cuenta para la consecución de sus fines, son las cuotas de los hermanos, los donativos con motivo de las actividades propias de la Hermandad y cualesquiera otros medios legítimos.

53.2. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 1.4 de las Normas Diocesanas, la Hermandad solicitará su propio código de identificación fiscal.

Art. 54.- Administración de los bienes

54.1. En los ingresos y en los gastos, la hermandad se atenderá a las legítimas disposiciones canónicas y civiles.

54.2. Los fondos de tesorería se destinarán a los fines estatutarios.

54.3. Los fondos depositados en cuentas bancarias figurarán a nombre de la hermandad, nunca a título personal de alguno de sus miembros; y su utilización requerirá la firma conjunta de dos de los tres miembros autorizados, salvo en los casos que la Junta delegue para ciertas operaciones, dichas atribuciones en el Tesorero o Presidente solidariamente. Se establecerá en el Reglamento de Régimen Interno cuales son dichas operaciones.

54.4. La Hermandad destinará obligatoriamente, al menos, un quince por ciento de sus ingresos ordinarios para obras de caridad y para las necesidades de la iglesia universal y diocesana.

Ésta estará canalizada por la Bolsa de Caridad, a la cual se le dotará de unos medios para que pueda desarrollar esta labor. Estos medios estarán comprendidos por el 3% de los ingresos brutos de la Hermandad, incluido los donativos que ésta reciba a tal efecto. Que se irán incrementando,



conforme la disposición financiera de la Hermandad hasta alcanzar el 15% como establecen los Estatutos Marcos y los propios de la Hermandad.

54.5. La petición a cualquier financiación externa para llevar a cabo proyectos de la Hermandad, que impliquen un menoscabo en el patrimonio de la misma, aunque sea eventual, conllevará previamente e implícitamente el visto bueno del Director Espiritual y/o en su caso del Obispado de Huelva, así como la celebración de una Asamblea Extraordinaria, donde se expondrá los motivos y el presupuesto inicial previsto, antes de la petición.

53.6. Contribuirán a atender las necesidades de la parroquia con ocasión de los cultos realizados en ella conforme a los aranceles vigentes. Participarán en los gastos que se originen en la conservación, usos y servicios comunes del templo.

54.7. Prestarán atención prioritaria a la conservación y restauración de los bienes muebles e inmuebles que poseen o utilizan.

CAPÍTULO VIII EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD

Art. 55.- Vías de Extinción.

55.1. La Hermandad puede ser suprimida por el Obispo diocesano a petición de su Asamblea General de Hermanos, aprobada en un único escrutinio válido por dos tercios de los votos, o por causas graves, después de oír al Presidente y a la Junta de Gobierno.

55.2. La Hermandad se extingue también si cesa su actividad por espacio de cien años.

Art. 56.-Destino de los bienes

En caso de extinción de la Hermandad, sus bienes serán entregados por la Junta de Gobierno o por la autoridad eclesiástica a la Parroquia de la Localidad, quedando siempre a salvo la voluntad de los fundadores o donantes así como los derechos adquiridos.



DISPOSICIONES FINALES

Primera: El Escudo y las Insignias de la Hermandad, así como la medalla de los hermanos serán los actualmente en uso, cuya descripción se recogerá en el Reglamento de Régimen Interno.

Segundo: Los presentes Estatutos, propuestos por la Junta de Gobierno y aprobados en sesión Extraordinaria por la Asamblea General de Hermanos legítimamente constituida serán presentados al Ordinario del Lugar para su aprobación definitiva.

Tercero: Las presentes Reglas, entrarán en vigor, desde el día siguiente, a aquel en que sean sancionadas favorablemente por la Autoridad Eclesiástica.

Cuarto: Con la aprobación de estos Estatutos, quedan derogados los anteriores que fueron aprobados por Decreto del Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis de fecha Diciembre de 1.998 y cualquier otra disposición y costumbres contrarias a los mismos.

Quinto: En el Reglamento de Régimen Interno se podrán ir incorporando ampliaciones o aclaraciones a los distintos artículos de este Estatuto.

En el Reglamento de Régimen Interno en el apartado **2.1** se detalla las **Funciones y Protocolos de la Hermandad**.

En el Reglamento de Régimen Interno en el apartado **2.2** se detalla las **Funciones y Protocolos del Hermano Mayor**.

En el Reglamento de Régimen Interno en el apartado **2.3** se detalla el **Funcionamiento y usos de la Casa Hermandad de Bollullos**

En el Reglamento de Régimen Interno en el apartado **2.4** se detalla el **Funcionamiento y usos de los apartamentos y otras instalaciones de la Casa Hermandad del Rocío**.

En el Reglamento de Régimen Interno en el apartado **2.5** se detalla el **Funcionamiento y usos de los espacios comunes en la Casa Hermandad del Rocío**.

En el Reglamento de Régimen Interno se detallan los **ANEXOS** que la Hermandad utilizará para llevar a cabo sus funciones.

En la ciudad de Bollulllos par del Condado, el día 28 del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Firma y nombre Presidente

Dña. María José Rojas Cadaval

Firma y nombre Secretario

Dña. María Jesús Valdayo de la Torre

Firma y nombre Rvdo. Sr. Cura Párroco

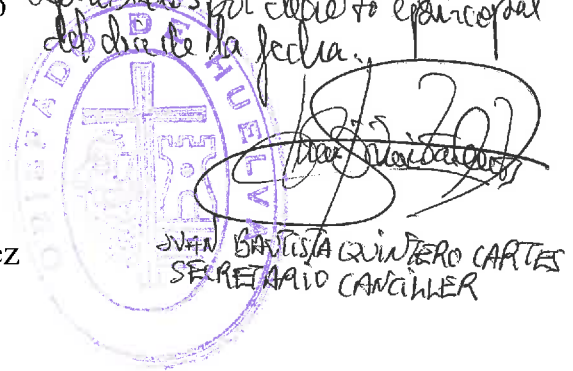
Rvdo. Sr. D. Cristóbal Robledo Rodríguez

Sello Parroquia



Diligencia. Huelva, 14 de julio de 2021.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por decreto episcopal del día de la fecha.



Sello Hermandad.

